

**RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-1135 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por medio de la cual se desiste una solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para un Local Comercial, radicado bajo el número 50001-1-21-1135 del 9 de Agosto de 2021".*

**LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,**

*En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,*

**ANTECEDENTES**

Que la señora FANNY VALERO DE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.333.974; a través de apoderado presentó solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para un Local Comercial, en el predio ubicado en la CARRERA 30 No. 41B-04 TRANSVERSAL 29 No. 41-175-183-205 BARRIO LA GRAMA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-28273 y Cédula Catastral No. 50001-01-01-0119-0001-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-1135 de fecha 9 de Agosto de 2021.

Que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones AO-0021-21 de fecha 10 de Septiembre de 2021, recibida el 14 de Septiembre del mismo año, que allegara la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la Solicitud de Licencia.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1070 de 2015, los solicitantes contaban con 30 días hábiles, prorrogables por un término adicional de 15 días hábiles, para dar respuesta. No obstante el, señor JHON CARLOS GUTIÉRREZ TORRES apoderado en el tramite, no presentó la solicitud de ampliación del plazo, de este modo han transcurrido treinta y un (31) días hábiles sin que el solicitante hubiera dado respuesta a los requerimientos exigidos en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que por las razones anotadas y por disposición del inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015, la Solicitud se entiende desistida y debe procederse a su Archivo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

**RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-1135 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por medio de la cual se desiste una solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para un Local Comercial, radicado bajo el número 50001-1-21-1135 del 9 de Agosto de 2021".*

**RESUELVE:**

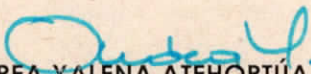
**ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** el trámite de solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para un Local Comercial, en el predio ubicado en la CARRERA 30 No. 41B-04 TRANSVERSAL 29 No. 41-175-183-205 BARRIO LA GRAMA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-28273 y Cédula Catastral No. 50001-01-01-0119-0001-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-1135 de fecha 9 de Agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto ordenar se notifique del contenido de la presente Resolución a los titulares o a su representante o apoderado debidamente constituido. Ejecutoriada la presente, archivase el expediente respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaría de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**  
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de Ejecutoria: **16 NOV 2021**

Página 2 de 2